

AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS



CETELEM, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO
MÚLTIPLE, E.R.
EMISOR



BNP PARIBAS

BNP PARIBAS, S.A.
GARANTE

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO Y LARGO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$20,000,000,000.00 (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN (EL “PROGRAMA”), SE LLEVÓ A CABO LA SUBASTA DE 2,858,570 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

MONTO TOTAL DE LA SUBASTA:

\$285,857,000.00 (Doscientos ochenta y cinco millones ochocientos cincuenta y siete mil de Pesos 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO:

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Aviso tendrán para todos los efectos los significados que al efecto se les atribuye en el Prospecto del Programa.

Denominación del Emisor:	Cetelem, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R. (el “Emisor”).
Clave de Pizarra:	CETELEM 00723.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles de Corto Plazo (los “Certificados Bursátiles”).
Denominación de los Certificados Bursátiles:	Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos
Tipo de oferta:	Primaria Nacional.
Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles:	\$285,857,000.00 (Doscientos ochenta y cinco millones ochocientos cincuenta y siete mil de Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados Bursátiles a ser emitidos:	2,858,570 (Dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta) de Certificados Bursátiles.
Número de Emisión:	Quincuagésima primera de Corto Plazo al amparo del Programa.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación:	\$100.000240 (cien pesos 000240/100 M.N.)
Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles:	28 (veintiocho) días.
Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	Hasta \$20,000,000,000.00 (Veinte Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”).
Tipo de Subasta:	A tasa diferenciada.
Tipo de Emisión:	A rendimiento
Mecanismo de la Subasta:	La Subasta se llevará a cabo mediante el sistema de subasta en la página de internet www.sipo.com.mx .
Fecha de la Subasta:	22 de febrero de 2023.
Fecha de Publicación de Aviso de Convocatoria:	21 de febrero de 2023.
Fecha de Publicación del Resultado de la Subasta:	22 de febrero de 2023.
Fecha Límite para la Recepción de Posturas:	22 de febrero de 2023, hasta las 13:30 horas, hora de la Ciudad de México.
Número de Posturas Presentadas:	26
Importe de las Posturas Presentadas:	\$285,857,000.00 (Doscientos ochenta y cinco millones ochocientos cincuenta y siete mil de Pesos 00/100 M.N.)
Número de Posturas Asignadas:	26
Importe de las Posturas Presentadas:	\$285,857,000.00 (Doscientos ochenta y cinco millones ochocientos cincuenta y siete mil de Pesos 00/100 M.N.)
Demanda Total de los Certificados Bursátiles respecto del monto de la Subasta:	0.95 (cero punto noventa y cinco veces).
Fecha de Emisión:	23 de febrero de 2023.
Fecha de Registro y Liquidación en la BMV:	23 de febrero de 2023.

Fecha de Vencimiento:	23 de marzo de 2023.
Recursos Netos que obtendrá el Emisor por la Colocación:	\$285,686,456.44 (doscientos ochenta y cinco millones seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis Pesos 44/100 M.N.). Las siguientes comisiones originadas por la Emisión serán cubiertas con recursos provenientes de la Emisión, directamente por el Emisor: Cuota CNBV: \$77,181.39 (setenta y siete mil ciento ochenta y un Pesos 39/100 M.N.) Comisión por colocación: \$64,476.63 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis Pesos 63/100 M.N.) Comisión por intermediación: \$12,895.33 (doce mil ochocientos noventa y cinco Pesos 33/100 M.N.) Cuota BMV: \$15,990.21 (quince mil novecientos noventa Pesos 21/100 M.N.)
Garante:	BNP Paribas S.A. (el “Garante” y/o “BNP Paribas”).
Garantía:	LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE. La Garantía ha sido constituida en favor de los Tenedores y estará a disposición de los mismos con el Representante Común. El Garante es una institución bancaria constituida en la República de Francia y la mayoría de sus activos se encuentran ubicados fuera de México. La Garantía se rige e interpretará de conformidad con las leyes de la República Francesa, por lo que cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la Garantía deberá iniciarse ante la Corte de Apelación de París ubicada en la ciudad de París, Francia, y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas. Para una descripción detallada de los términos de la Garantía, ver el Capítulo XVII “La Garantía” del Prospecto.
Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles de Corto Plazo:	<u>Fitch México, S.A. de C.V.</u> ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de Corto Plazo: ‘FI+(mex)’ . Indica la más sólida capacidad de cumplimiento oportuno de los compromisos financieros respecto de otras empresas domésticas. Bajo la escala de calificaciones domésticas de Fitch México, esta categoría se asigna a aquellas empresas con la mejor calidad crediticia respecto de otras en el país. Cuando las características de la empresa son particularmente sólidas, se agrega un signo de “+” a la categoría. Adicionalmente, se hace constar que la calificación crediticia se fundamenta en la Garantía otorgada por el Garante. Dicha calificación crediticia no constituye una recomendación de inversión, y se encuentra sujeta a posibles modificaciones durante la vigencia de la presente Emisión. <u>S&P Global Ratings, S.A. de C.V.</u> ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de Corto Plazo: mxA-1+ . Indica la categoría más alta en la escala nacional de Standard & Poor’s para México. La capacidad del Emisor para cumplir sus compromisos sobre la obligación, es fuerte en comparación con otros emisores en el mercado nacional. Se agrega un signo de más “+” para indicar que la capacidad del Emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre dichas obligaciones es extremadamente fuerte, en comparación con otros emisores en el mercado nacional. Adicionalmente, se hace constar que la calificación crediticia se fundamenta en la Garantía otorgada por el Garante. Dicha calificación crediticia no constituye una recomendación de inversión, y se encuentra sujeta a posibles modificaciones durante la vigencia de la presente Emisión. SE HACE NOTAR QUE LAS CALIFICACIONES OTORGADAS NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN Y PUEDEN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO, DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA DE LAS INSTITUCIONES CALIFICADORAS DE VALORES.
Tasa de Rendimiento Anual Máxima Asignada:	11.49% (once punto cuarenta y nueve por ciento).
Tasa de Rendimiento Anual Mínima Asignada:	11.10% (once punto diez por ciento).
Tasa de Rendimiento Promedio Asignada a la Emisión:	11.29% (once punto veintinueve por ciento).
Forma de Cálculo de Intereses:	A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal a una tasa de interés bruto anual de 11.29% (once punto veintinueve por ciento) (la “ <u>Tasa de Interés Bruto Anual</u> ”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales de que efectivamente conste el Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la Fecha de Vencimiento de la Emisión o si éste fuere un día inhábil el Día Hábil inmediato siguiente.

Para determinar el monto de intereses pagaderos de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I	=	Interés a pagar en la Fecha de Vencimiento.
VN	=	Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a la Emisión.
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV, a la BMV y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, con por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento, el importe de los intereses a pagar, y en su caso, de principal.

	Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.
Periodicidad en el Pago de Intereses:	Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la Fecha de Vencimiento, es decir, el 16 de marzo de 2023, y si este fuere día inhábil la liquidación se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Depositorio:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”).
Amortización:	Los Certificados Bursátiles serán amortizados por el total de su Valor Nominal mediante transferencia electrónica, en la Fecha de Vencimiento, o si fuere inhábil, el Día Hábil siguiente.
Tasa de Referencia:	TIIE 28 días (la “Tasa de Referencia”).
Tasa de Interés Bruto Anual:	11.29% (once punto veintinueve por ciento).
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:	El principal de los Certificados Bursátiles, así como los intereses ordinarios que devenguen se pagarán por el Emisor mediante transferencia electrónica de fondos realizada, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 Ciudad de México o en cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer en caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, o en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, contra entrega del Título que documente los Certificados Bursátiles o las constancias que expida para tal efecto Indeval, según corresponda. En caso de que el pago de intereses o el principal no sea cubierto en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el Título que documenta los Certificados Bursátiles, Indeval no estará obligado a entregar el Título que documenta los Certificados Bursátiles o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare el Título que documenta los Certificados Bursátiles o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.
Incumplimiento en el Pago de Principal e Intereses	En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno del principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento se constituirá en mora y se generarán intereses moratorios conforme a lo previsto en el Título. En su caso, el incumplimiento de pago de los intereses ordinarios derivados de los Certificados Bursátiles en las fechas indicadas en el Título constituirá una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a lo previsto en dicho Título.
Intereses Moratorios:	En caso de incumplimiento en el pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles de la Emisión, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto al momento del incumplimiento a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante cada Período de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal y/o intereses haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en el domicilio del Representante Común en la misma moneda que la suma de principal.
Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor:	Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y hasta que éstos sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a: (1) <u>Estados Financieros Internos</u>. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (las “Disposiciones”), un ejemplar completo de los estados financieros internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior. (2) <u>Estados Financieros Auditados</u>. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones. (3) <u>Otros Reportes</u>. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a las Disposiciones. (4) <u>Casos de Vencimiento Anticipado</u>. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que cualquier funcionario responsable del Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado. (5) <u>Destino de Recursos</u>. Usar los recursos de la colocación para los fines descritos en el presente. (6) <u>Prelación de Pagos (Pari Passu)</u>. El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley. (7) <u>Inscripción de los Certificados Bursátiles</u>. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en el listado de la BMV.
Causas de Vencimiento Anticipado:	En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos, se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- (1) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor deja de pagar intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su vencimiento, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.
- (2) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal [e intereses] al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.
- (3) Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título que documente la Emisión, en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de obligaciones señaladas en la sección de “*Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor*”, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones, si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento o el Emisor tuviere conocimiento del mismo, lo que ocurra primero.
- (4) Incumplimiento de Obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles. Si se declarare el vencimiento anticipado por incumplimiento, de cualquier convenio o instrumento relativo a deudas de naturaleza financiera del Emisor o cualquiera de sus subsidiarias, si el monto del adeudo, individualmente o en conjunto, importa una cantidad equivalente, denominada en cualquier moneda, a por lo menos EUA \$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Dólares 00/100) o su equivalente en otra moneda.
- (5) Insolvencia. Si el Emisor o cualquiera de sus subsidiarias fuere declarada en quiebra o concurso mercantil, o en cualquier situación equivalente conforme a la legislación aplicable, o se iniciare por un tercero un procedimiento similar en contra del Emisor o cualquiera de sus subsidiarias, que no se levante dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la notificación al Emisor o a la subsidiaria de que se trate, del inicio del procedimiento respectivo, o si el Emisor admitiere expresamente por escrito su incapacidad para pagar sus deudas de naturaleza financiera a su vencimiento. En caso de que ocurra el evento mencionado en el presente párrafo, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento o requerimiento de pago, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos.
- (6) Sentencias o laudos. Si el Emisor o cualquier subsidiaria dejare de pagar o cumplir con cualquier sentencia judicial definitiva o laudo arbitral (no susceptible de apelación o recurso alguno, de cualquier naturaleza), por un monto igual o superior a \$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Dólares 00/100) denominado en cualquier moneda, dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de dicha sentencia o laudo, o si dentro de dicho plazo, la sentencia o laudo correspondiente no hubiere quedado sin efecto.
- (7) Cambio de Control. Si ocurriere un Cambio de Control.
- (8) No Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnar la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra alguno de los eventos mencionados en los párrafos (1), (6) y (7) anteriores (y en su caso, haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos párrafos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al título correspondiente se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.]

En el caso de que ocurra el evento mencionado en los párrafos (2), (3) y (4) anteriores (y, en su caso, haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos párrafos (2), (3) y (4) anteriores respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, el quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los párrafos (f), inciso (4), y (g) de la sección “Asambleas de Tenedores” del título correspondiente.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo (8) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

Gastos Relacionados:

A continuación, se desglosan los gastos originados por la Emisión, los cuales serán cubiertos con recursos provenientes de la Emisión directamente por el Emisor:

- | | |
|--|-------------|
| 1. Inscripción en el RNV(**) | \$77,181.39 |
| 2. Listado en la Bolsa (*) | \$15,990.21 |
| 3. Comisión por intermediación y colocación de los Certificados Bursátiles en favor del Intermediario Colocador y Miembro del Sindicato(*) | \$77,371.96 |

(*) Incluye el Impuesto al Valor Agregado

(**) No causa el Impuesto al Valor Agregado.

Destino de los Recursos:

Los recursos provenientes de la Emisión serán utilizados por el Emisor, principalmente para aspectos corporativos generales, incluyendo el otorgamiento de financiamiento a sus clientes, entre otros.

Régimen Fiscal:

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagaderos por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 y en otras disposiciones complementarias y aplicables; y (ii) para las personas físicas y morales residentes fuera de México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Artículo Octavo de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y aplicables, incluyendo sin limitar, el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2019, y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. **EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE COLOQUE.** No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular antes de realizar cualquier inversión en Certificados Bursátiles.

Representante Común:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Intermediario Colocador:

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México

Miembro del Sindicato de Colocadores:

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Jurisdicción y Legislación Aplicable

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Título que documenta los Certificados Bursátiles establece que el Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo pudiere corresponderles.

EL EMISOR ES UNA SUBSIDIARIA INDIRECTA DEL GARANTE, CONSTITUIDA CON EL OBJETO DE ESTABLECER EN MÉXICO UN MECANISMO PARA LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS CUALES CONTARÁN CON LA GARANTÍA INCONDICIONAL E IRREVOCABLE DEL GARANTE. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO AL EMISOR, FAVOR DE CONSULTAR LA SECCIÓN 1.2(b) Y EL CAPÍTULO III “EL EMISOR” DEL PROSPECTO.

EL GARANTE ES UNA INSTITUCIÓN BANCARIA INCORPORADA EN FRANCIA, QUE OPERA, ENTRE OTRAS REGIONES, EN EUROPA, POR LO QUE TIENE EXPOSICIÓN IMPORTANTE A LA SITUACIÓN ECONÓMICA EUROPEA. EN ESE SENTIDO, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN, DEBERÁN CONSULTAR Y ANALIZAR DETENIDAMENTE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL GARANTE CONTENIDA A LO LARGO DEL PROSPECTO, EN PARTICULAR, LOS FACTORES DE RIESGO DEL GARANTE CONTENIDOS EN LA SECCIÓN 1.3(d) DEL PROSPECTO.

LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE DESCRIBEN EN EL SUPLEMENTO, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS RENDIMIENTOS O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

EL EMISOR NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR EL PROSPECTO DEL PROGRAMA SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE AL CORRIENTE CON SUS OBLIGACIONES DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PERIÓDICA EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES VIGENTES.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Casa de Bolsa

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA México

Las reglas, términos y condiciones del proceso de Subasta a que se refiere este aviso se encuentran a disposición del público inversionista en las "**Bases Generales del Proceso de Subasta para la Adquisición de Certificados Bursátiles de Corto Plazo**" de Casa de Bolsa BBVA México S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/106439/2014 de fecha 5 de marzo de 2014, mismas que pueden ser consultadas en la página de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. en la dirección: www.bmv.com.mx.

Los Certificados Bursátiles de Corto Plazo a que hace referencia este aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores con el número 3237-4.19-2020-007 y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Ciudad de México a 22 de febrero de 2023.

Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación No.
153/12079/2020 de fecha 31 de enero de 2020.